

LILIANA BEATRIZ MILOS

LILIANA BEATRIZ MILOS

Jefatura Administrative

JEFE

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, - 4 DIC 1995

VISTO el expediente nº 63.586, relacionado con el Convenio suscripto entre la Fundación Universidad de Brasilia (FUB), Brasil, y la Universidad Nacional de Rosario, con fecha 6 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo regula la forma y las condiciones por las cuales las partes a convenir se proponen a desarrollar, contínuamente, un programa de mutua cooperación técnica, científica y cultural envolviendo las diversas áreas del conocimiento humano.

Atento el Informe C.Pr. nº 361/95/807 de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen nº 6970 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio suscripto entre la Fundación Universidad de Brasilia (FUB), Brasil, y la Universidad Nacional de Rosario, con fecha 6 de julio de 1995, que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscribase, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 2256/95

ING. RAUL ARMANDO ARINO

mg.



UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA

unr

CONVÊNIO QUE ENTRE SI CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BRASÍLIA (FUB), OBJETIVANDO LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFIA Y CULTURAL ENTRE LAS INSTITUCIONES.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, de la ciudad de Cordoba, Rosário, Argentina, creada mediante Ley Nacional nº 17987, en adelante denominada UNR, representada por su Rector Ing. RAUL ARMANDO ARINO, casado, L.E. nº 6.032.734, residente en Cordoba 2091 49 "A", electo por Asamblea Universitaria de la UNR el dia 14 de junio de 1994 y la Fundación Universidad de ubicada en el Campus Universitário Brasília-DF, Brasil, creada por la Ley nº 3998/61 e instituidá por el Decreto 500/62, en adelante denominada UNIVERSIDAD, en este acto representada por su Presidente, Profesor JOÃO CLAUDIO TODOROV, residente y domiciliado en el SHIN QI 01, Conj. 09, Casa 11, Lago Norte, Brasilia, DF, portador del CPF nº 239.929.138-72 y de la Cédula de Identidad nº 116.455, SSP/DF, nombrado por Decreto Presidecial el 04 de noviembre de 1993, publicado en el Diário Oficial de la Unión el 05 de noviembre de 1993, en el entendimiento de que el Intercambio Académico, Científico y Cultural es de interés de ambas Instituciones, resuelven celebrar el presente Convênio sujetándose a la Ley nº 8666/93, en que cubre al Decreto nº 93872/86, al IN-002/93 de la STN y mediante las Cláusulas y Condiciones que siguen:

CLAUSULA PRIMERA - DEL OBJETIVO

El presente Convênio regula la forma y las condiciones por las cuales las partes a convenir se proponen a desarrollar, continuamente, un programa de mutua cooperación técnica, científica y cultural envolviendo las diversas áreas del conocimiento bumano.

SUBCLÂUSULA UNICA — Para la consecución de los objetivos ajustados, la UNIVERSIDAD y UNR se obligan mutuamente a aunar esfuerzos en el sentido de promover el intercâmbio de profesores; estudiantes y de material académico, de la siguiente forma:

I. DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES:

a) el número de profesores por año será determinado conforme a las necesidades y los fondos disponibles;

2256/95



UNIVERSIDADE DE BRASILIA

GABINETE DO REITOR

b) el período y el número de horas de ese intercambio de profesores para docencia e investigación serán determinados mediante mutuo acuerdo entre las instituciones participantes, respetándose los procedimientos internos de las mismas.

II. DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL:

- a) el número de estudiantes será determinado con el consentimiento de ambas instituciones, debiendo aquellos llenar los requisitos de admisión para el ingreso solicitado;
- b) el estudiante escogido y/o indicado por una de las partes estará exonerado de la tasa de matrícula, ejerciendo sus derechos que tiene en la institución de origen.

III. DEL INTERCAMBIO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO:

- a) ese intercambio permitirá un mejor conocimiento de la cultura de cada Institución, así como promoverá el entendimiento académico;
- b) el mismo tiene el propósito de fortalecer el ambiente académico de ambas instituciones para realizar investigaciones, publicaciones, simposios y otras actividades.

CLAUSULA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- I. Las partes del Convenio se comprometen a:
- 1) seleccionar a sus estudiantes, los cuales participarán en este programa de intercambio, observando, cada una, sus propios criterios de selección;
- comunicar, una a otra, la cantidad de docentes y/o discentes, através de propuesta con antecedencia mínima de 3 (tres) meses, siempre en cada inicio del período;
- 3) proveer hospedaje, en lo posible, en sus campus, para sus familias, sin que esto se torne una obligación;
- 4) no cobrar tasas de matrícula a los participantes de este Convênio;
- 5) mantener un canal de comunicación por escrito de forma que se pueda comprobar, si fuera el caso;
- 6) promover el intercambio de conocimientos y trabajos científicos dentro del mismo campo de actuación de disciplinas idénticas;

21 4 3 3 95 .



BRASILIA UNIVERSIDADE DE

GABINETE DO REITOR

las épocas y los calendarios de la institución 7) respetar anfitriona.

CLAUSULA TERCERA - DE LOS RECURSOS

Las instituciones se comprometen a buscar fuentes apropiadas de financiamiento para el desarrollo de este Convenio.

CLAUSULA CUARTA - DE LOS TÉRMINOS ADICIONALES

Todos los trabajos de cooperación que vengan a desarrollarse en el transcurso de este Convenio tendrán sus especificadas, plazos de condiciones definidas en términos adicionales acordados entre los condiciones participantes.

SUBCLĀUSULA UNICA - Cada término adicional que venga a firmado explicitará de forma inequívoca:

- a) el objeto del término adicional;
- b) las formas de ejecución y de acompanamiento;
- c) las atribuciones y demás obligaciones de las partes;
- d) el costo del trabajo;
- e) el plazo de ejecución;
- f) las demás cláusulas obligatorias en la conformidad de la legislación vigente.

CLAUSULA QUINTA - DE LA COORDINACION

La coordinación de este Convenio quederá a cargo de UNR y en la UNIVERSIDAD estará a cargo del Centro de Apoyo al Intercambio y Programas Internacionales - CIP.

CLAUSULA SEXTA - DE LAS ALTERACIONES Y DE LA VIGENCIA

El presente Convenio podrá ser alterado por las parties de común acuerdo, mediante instrumento propio, excepto en lo referente a su objeto principal. Este Convenio tendrá vigencia por cinco años a partir de la fecha de su firma.

LILIANA SETRIZ FILIPO
JUNIVERSIDADE DE BRASÍLIA
GABINETE DO REITOR

mismo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, mediante término adicional, con comunicación expresa con anticipación minima de treinta (30) días.

CLAUSULA SÉPTIMA - DE LA RESCISION Y DENUNCIA

Este Convenio podrá ser rescindido por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o condiciones en él establecidas, por la conveniencia de normas legales o acto administrativo que lo torne formal o materialmente inexequible administrativo que lo torne formal o materialmente inexequible. El nismo podrá ser denunciado, a cualquier tiempo, por cualquiera de los participes, mediante previo aviso con antecedencia de treinta (30) días.

CLAUSULA OCTAVA - DEL FORO DE ARBITRAJE

Las partes acordadas intentarán resolve: amigablemente cualquier litigio que venga a surgir, y en caso ho haya concenso, designarán, cada una, un árbitro. Habiendo concerdancia arbitral, las partes se comprometem a observar la decitión, sin recurso.

En caso de divergencia entre ártibros, éstos designarán un tercer árbitro, con la concordancia de ambos, designarán un tercer árbitro, con la concordancia de ambos, de contituir de plazo de un mes de la fecha del desacuerdo, de forma a contituir un tribunal de Arbitraje de Foro Neutro, de cuyas decisiones no habrá recurso.

CLAUSULA NOVENA - DE LA PUBLICACION

Este Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Unión, a expensas de la UNIVERSIDAD, en el plazo de veinte (20 dias después de su celebración.

2256/95

LILIAMA BENTRIZ FEROO Jefetura Administrativa Jefetura Administrativa

UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA

y por encontrario justo, las partes firman el presente Convenio en dos (2) vías de igual contenido, en las versiones en Portugués y en Español, para todos los fines de derecho, en la presencia de testigos que también lo suscriben.

de

Brasilia,

dodoor

Prof. JOAD CLAUDIO TODOROV
Presidente
Fundación Universidad
de Brasília

Ing. RAUL ARMANDO ARINO

Rector Universidad Nacional de Rosario

Testigos:

1- Iron J. de Almeida - 833835

Gabinete do Reitor

Un8